



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

14 DE ENERO DE 2010

SALIDA NÚM.: 374

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060
Num. Clave: 6967-2009

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **ORGANIZACION JUVENIL ESPAÑOLA OJE**, de MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 20605, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 21/03/2009, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de enero de 2010



Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. JOSE ANTONIO CALLEN LARRAZ
APARTADO DE CORREOS 298
50080 - ZARAGOZA



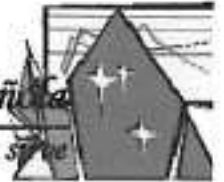
Organización Juvenil Española

Vale quien sabe



ESTATUTOS DE LA OJE

V.Q.S.



ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL ESPAÑOLA APROBADOS POR LA JUNTA NACIONAL EN SU PLENO EXTRAORDINARIO DEL 21 DE MARZO DE 2009, CELEBRADO EN RASCAFRIA (MADRID).-

CAPÍTULO I
NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- Denominación y ámbito

Los presentes Estatutos regulan la Asociación Organización Juvenil Española (OJE) (en adelante, "la OJE" o "la Organización"), de ámbito nacional y con personalidad jurídica y capacidad de obrar plena desde su inscripción en el Registro de Asociaciones, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y disposiciones concordantes.

Artículo 2.- Principios básicos

1. La OJE es un movimiento de voluntariado que tiene su origen en 1960, fundado por jóvenes españoles para la formación de la Juventud, con una filosofía y un ideario propios y con técnicas pedagógicas específicas, constituyendo una escuela para la educación en el tiempo libre, abierta a la sociedad en el marco y respeto de la legalidad vigente y sin fin lucrativo.
2. La Promesa de la OJE es la expresión de su contenido ideológico fundamental, y constituye su compromiso social. La Usia de la OJE es el conjunto sistematizado de actitudes que constituyen la respuesta en el presente del ideario de la Organización. El Estilo de la OJE es la plasmación en la vida cotidiana de los valores de la Promesa y las actitudes de la Usia.

Artículo 3.- Valores y fines

1. Los valores que inspiran la Organización Juvenil Española y las actividades que desarrollan para conseguir la integración de los niños y los jóvenes en el seno de la sociedad se basan fundamentalmente en el respeto a la dignidad humana, expresada por medio de las manifestaciones culturales propias de los individuos y las colectividades a través de las cuales desarrolla la Persona su libertad y su espiritualidad, la idea del compromiso, el servicio, la justicia social, la generosidad y la responsabilidad.
2. Son fines de la Organización Juvenil Española:
 - a) Favorecer cuantas iniciativas sean necesarias para lograr la integración social de la infancia y de la juventud en el marco de la democracia y el pluralismo.
 - b) Coadyuvar a la formación integral y permanente de sus miembros y de todos los jóvenes propiciando un ejercicio responsable de la libertad.
 - c) Promover y apoyar las acciones encaminadas a completar y enriquecer el proceso formativo de la juventud.
 - d) Sensibilizar a la opinión pública sobre la necesidad de crear un medio adecuado que favorezca el desarrollo formativo de la persona, de acuerdo con los principios del Derecho Natural.
 - e) Tutelar especialmente la acción de sus socios menores de edad y servir de cauce para sus inquietudes, aspiraciones e iniciativas, cubriendo el ocio con arreglo a sus aficiones y al interés formativo de la Organización.





- f) Impulsar y apoyar las iniciativas que se produzcan en el campo internacional en favor de la relación y la unión entre los jóvenes del mundo, con especial atención a las relaciones con Hispanoamérica.
- g) Proyectar nuestra actitud de servicio a la sociedad como un valor de formación del joven.
- h) Realizar actividades culturales, deportivas, sociales, educativas, de cooperación internacional, medioambiental, de cooperación al desarrollo o de cualquier otro tipo, por medio de voluntarios, para el cumplimiento de los anteriores fines.
- i) Captar los recursos necesarios en orden a conseguir los medios adecuados para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.

Artículo 4.- Domicilio social y sedes territoriales

El domicilio de la Organización se fija en Madrid, calle del Poeta Esteban Villegas número 6. La OJE podrá abrir otras sedes para sus Organizaciones Territoriales.

Artículo 5.- Símbolos de la Organización

Los símbolos de la Organización son:

- a) El emblema: Una cruz potenziada en rojo en cuyo centro figura, en dorado, un león rampante coronado –corona ducal abierta–, mirando a su derecha.
- b) La enseña: Un rectángulo azul en cuyo centro figura el emblema.
- c) El lema: "Vale Quien Sirve".
- d) El patrón: Fernando III el Santo, Rey de León y Castilla.

CAPITULO II LOS AFILIADOS Y LOS SOCIOS

Artículo 6.- Afiliados y socios

1. Reciben genéricamente la denominación histórica de "Afiliado" todas las personas de seis o más años que por compartir las inquietudes y los fines de la Organización participen habitualmente y de manera regular en las actividades, manteniendo un vínculo estable y demostrando con sus actos un sentimiento de pertenencia. Los Afiliados se agrupan, por motivos pedagógicos, en:
 - a) Flechas: de 6 a 10 años.
 - b) Arqueros: de 10 a 14 años.
 - c) Cadetes: de 14 a 17 años.
 - d) Guías: de 18 a 21 años.
 - e) Gulas Mayores: de 21 años en adelante.
2. Los Afiliados menores de catorce años carecen de la condición legal de socios. Reglamentariamente se establecerán las condiciones en las que podrán participar de los derechos y deberes de los socios, en tanto que destinatarios del proyecto educativo de la Organización.
3. Son socios numerarios los Afiliados mayores de catorce años que se comprometan a cumplir los fines de la Organización, acepten el cuadro de derechos y deberes y soliciten el ingreso. Los socios menores de edad carecen de los derechos regulados en los apartados a) y b) del artículo 9º. Los mayores de veintidós años tienen a su cargo la responsabilidad en el cumplimiento de los fines educativos de la Organización.





4. Son socios familiares las asociaciones de madres y padres de afiliados y de amigos de la Organización formalmente constituidas y en funcionamiento, vinculadas a una Agrupación o un Hogar, que reglamentariamente soliciten su ingreso y les sea aprobado por la Junta de Admisión. Los socios familiares podrán intervenir en el gobierno de la Organización en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, con voz y con voto.

Artículo 7.- Ingreso de socios

El ingreso en la OJE es un acto voluntario que se solicita por escrito, que en el caso de los menores de edad habrá de ir firmado por el padre, la madre o el tutor legal del interesado. La admisión se hará por medio de la Junta de Admisión, formada por tres Afiliados designados por el Consejo Rector. Los mayores de 30 años sólo podrán ingresar a propuesta de la Junta de su Organización Territorial, que habrá de aprobar la Junta de Admisión.

Artículo 8.- Baja de socios

Se causará baja por:

- Renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
- Falta de pago de las cuotas que se establezcan.
- Incumplimiento de los deberes estatutarios, apreciado por acuerdo del Consejo Rector previo expediente en el que preceptivamente se oirá al interesado.

Artículo 9.- Derechos

Son derechos de los socios:

- Ser Dirigentes de la Organización.
- Elegir y ser elegidos Vocales de la Junta Nacional y miembros del Consejo Rector.
- Elegir y ser elegidos Vocales de las Juntas Regionales.
- Elegir y ser elegidos Vocales de las Juntas de Hogar en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- Ejercer otras funciones en la Organización.
- Ser informados sobre la marcha de la Organización.
- Participar en las actividades y disfrutar de los medios e instalaciones de la OJE.
- Exponer por escrito quejas, sugerencias y peticiones relativas a la vida de la Organización a las diferentes Juntas y Comisiones Ejecutivas y al Consejo Rector.
- Usar el uniforme y los emblemas de la Organización, así como los distintivos y recompensas, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 10.- Deberes

Son deberes de los socios:

- Aceptar y vivir la Promesa de la Organización.
- Colaborar al prestigio de la Organización y al cumplimiento de sus fines.
- Cumplir los acuerdos adoptados reglamentariamente por los órganos de la Organización.
- Ganar simpatías y nuevos Afiliados para la Organización y contribuir al perfeccionamiento de la misma.





- e) Usar el uniforme y los emblemas de la Organización, así como los distintivos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- f) Contribuir al sostenimiento económico de la Organización y sus actividades con las cuotas que se fijen.

Artículo 11.- Socios honorarios

Son socios honorarios aquellas personas que, a juicio del Consejo Rector, contribuyan de manera notable al desarrollo de los fines de la Organización. Los socios honorarios no intervendrán en el gobierno de la Organización. Podrán asistir a las Juntas con voz, pero sin voto. Así mismo podrán hacer cuantas sugerencias estimen oportunas al Consejo Rector, y colaborar con la Organización en las condiciones que determinen sus órganos de gobierno.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 12.- Organizaciones Territoriales:

1. Son Organizaciones Territoriales de la OJE:
 - a) Las Agrupaciones.
 - b) Los Hogares.
 - c) Las Organizaciones Regionales.
2. Todas las Organizaciones Territoriales gozaran en su ámbito de la autonomía funcional necesaria para el cumplimiento de los fines de la Organización.

Artículo 13.- Hogares y Agrupaciones

Los Hogares y Agrupaciones de la OJE son las sedes sociales de convivencia y actividad de los Afiliados, centros permanentes de formación en el tiempo libre en los que se refleja la vida de la Organización, abarcando Unidades de los diferentes Grados así como Especialistas, Mandos y Dirigentes.

Reglamentariamente se fijarán las condiciones en que las Agrupaciones podrán alcanzar la categoría de Hogar, que será otorgada o retirada por el Presidente Nacional previo acuerdo del Consejo Rector, a propuesta de la Junta Regional correspondiente.

Artículo 14.- Organizaciones Regionales

Constituye una Organización Regional la unión de las Agrupaciones y Hogares existentes en una misma Comunidad Autónoma.

Artículo 15.- Integración de la Organización por la totalidad de los Afiliados

Todos los Afiliados habrán de estar encuadrados en una Organización Territorial. La unión de todos constituye la Organización Juvenil Española.





CAPITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16.- Órganos de gobierno y representación

1. Son órganos de gobierno y representación de la OJE:

- a) La Junta.
- b) El Consejo Rector.
- c) La Comisión Ejecutiva Nacional.
- d) El Presidente.
- e) El Secretario General.

2. Los cargos en órganos de gobierno y representación de la Organización en todos los ámbitos tienen carácter voluntario y gratuito.

Artículo 17.- Junta Nacional

La Junta Nacional es el órgano supremo de la Organización. La componen los Vocales en número mínimo de CIEN, elegidos para mandatos de tres años por las Juntas Regionales en proporción al número de Afiliados de cada Comunidad Autónoma, en los términos reglamentarios.

Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y también cuando lo acuerde el Consejo Rector o cuando lo solicite un tercio de sus componentes, y con carácter extraordinario cuando deba pronunciarse sobre asuntos de su competencia de acuerdo con los Estatutos.

Será convocada por el Presidente al menos con 21 días de antelación, mediante envío de la convocatoria a todas las Sedes Regionales de la OJE, incluyendo el Orden de Día. Podrá funcionar en pleno o en comisiones, la composición y funciones de las cuales será fijada por el pleno.

Las bajas que se produzcan durante el mandato de la Junta se cubrirán hasta el final del mismo por el procedimiento por el que haya accedido a la Junta el Vocal que causa baja.

Artículo 18.- Funciones de la Junta Nacional Ordinaria

Corresponde a la Junta Nacional Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar las cuentas enviadas por el Presidente y la Comisión Ejecutiva Nacional.
 - b) Debatir y aprobar los Planes de Acción y Memorias de Actividades, a propuesta del Presidente y la Comisión Ejecutiva Nacional.
 - c) Estudiar y aprobar los informes de todo tipo que le sean presentados por el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva Nacional.
 - d) Aceptar las renunciaciones que por su importancia le sean sometidas por el Consejo Rector.
 - e) Elgir al Consejo Rector en los términos reglamentarios.
 - f) Acordar la disposición y enajenación de bienes inmuebles de la Organización en cuantía superior a TRESCIENTOS MIL EUROS, acuerdo que requiere el voto favorable de los dos tercios de los Vocales de la Junta.
 - g) Aprobar los Reglamentos Generales.
- Velar por la permanencia de los principios de la Organización y la fidelidad a los fines que constituyen su objeto social.





- i) Aprobar la adquisición de bienes en cuantía superior a TRESCIENTOS MIL EUROS.
- j) En general, aprobar la política de la Organización y la gestión de sus órganos de gobierno.

Artículo 19.- Funciones de la Junta Nacional Extraordinaria

Corresponde a la Junta Nacional Extraordinaria:

- a) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- b) Acordar la federación con otras entidades.
- c) Aprobar por el procedimiento reglamentario el cese de los Consejeros.
- d) Acordar la disolución de la Organización.

Artículo 20.- Constitución y acuerdos de la Junta Nacional

La Junta Nacional se considera constituida cuando están, presentes o representados, la mitad más uno de sus Vocales en primera convocatoria, y cualquier número de ellos en segunda.

La Junta Nacional Ordinaria toma los acuerdos por mayoría simple de Vocales presentes o representados. La Junta Nacional Extraordinaria toma sus acuerdos por mayoría de dos tercios de sus Vocales presentes o representados.

Los acuerdos adoptados por la Junta Nacional vinculan a todos los Afiliados y órganos de la Organización.

Artículo 21.- Composición del Consejo Rector

Componen el Consejo Rector:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario de la Junta Nacional y del Consejo Rector.
- d) El Secretario General.
- e) Los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional hasta un máximo de seis, que son los Secretarios Nacionales, incluido el Director del Centro Nacional "Fernando Soto".
- f) Quince Consejeros, elegidos por la Junta Nacional por el procedimiento reglamentario.

Artículo 22.- Mandato de los miembros del Consejo Rector

El mandato de todos los componentes del Consejo Rector está vinculado al de la Junta Nacional y es de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Una vez finalizado su mandato reglamentario, todos los componentes del Consejo Rector se mantendrán en plenitud de derechos, deberes y atribuciones hasta el momento en que sea proclamado un nuevo Consejo Rector como resultado del correspondiente proceso electoral.





- j) Aprobar, mediante propuesta presentada por el Presidente oído el Secretario General, la sustitución de los Secretarios Nacionales en caso de producirse alguna baja durante su mandato.
 - k) Acordar, en los términos reglamentarios, la suspensión en el ejercicio de sus funciones de todo Dirigente en cuya actuación se aprecie vulneración de los artículos 2 y 3 de los Estatutos o los principios de la Organización.
 - l) Autorizar la apertura y ordenar el cierre de las sedes territoriales de la Organización.
 - m) Resolver cuantos conflictos surjan entre los órganos de la Organización.
 - n) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Nacional y de sus mandatos a los distintos órganos de gobierno.
 - o) En general, dirigir la vida de la Organización.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector tendrá la representación en juicio y fuera de él para todos los actos comprendidos en los fines de la Organización; necesitará aprobación de la Junta Nacional para los que excedan esos fines; podrá conferir y revocar las delegaciones y apoderamiento que estime convenientes, con las excepciones legales y estatutarias; no podrá disponer de bienes a título gratuito ni prestar fianzas o garantías por deudas ajenas, y necesitará la autorización para la disposición de bienes inmuebles en cuantía superior a TRESCIENTOS MIL EUROS.
3. En general, el Consejo Rector tendrá las más amplias facultades de gestión, disposición y administración de los bienes de la OJE, con las excepciones legales y estatutarias, así como facultades generales en actos de:

ADMINISTRACIÓN.- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos, formulando reclamaciones por pérdidas, mermas o averías, y percibir las indemnizaciones correspondientes; construir, modificar, extinguir y liquidar contratos de arrendamiento, "leasing", seguro, ejecución de obra, y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, precaristas y todo género de ocupantes; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; acordar despidos, con o sin indemnización, y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones patronales de la entidad; asistir con a las juntas de propietarios, consorcios, condueños y demás cotitulares, de acreedores en procedimientos concursales, o de cualquier otra clase.

COBROS Y PAGOS.- Tomar cuentas a quienes deban rendirlas a la Organización, y aprobarlas o impugnarlas; reconocer, aceptar, pagar, reclamar y pagar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, firmando cartas de pago, recibos, saldos, conformidades o resguardos, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, y particularmente, Delegaciones de Hacienda, donde se extenderán estas facultades a realizar cobros, pagos y consignaciones, aceptar liquidaciones, impugnarlas, cobrar libramientos, desgravaciones fiscales, u otros conceptos. Intervenir en suspensiones de pagos, concursos y quiebras, Juntas y reuniones particulares y judiciales, quitas y esperas, nombramiento de síndicos, comisarios, depósitos y administradores, reconocimiento y graduación de créditos.

ACTOS DE DISPOSICIÓN.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa y pasivamente, respecto de toda clase de bienes inmuebles, derechos reales y personales, accionar y obligaciones, cupones valores y cualquiera efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y con el precio de contrato, confesado o aplazado, que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportaciones, donaciones, permutas, cesiones en pago y para pago,

Jose A. Gallo

H. S. F.





Artículo 31.- Funciones del Secretario General

Corresponde al Secretario General:

- a) Dirigir y coordinar el funcionamiento interno de la Organización Juvenil Española en todos los ámbitos territoriales.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta Nacional y por el Consejo Rector en todo lo relativo a asuntos relacionados con la vida interna de la Organización.
- c) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la propuesta a la Junta Nacional para la elección de los Secretarios Nacionales y al Consejo Rector para su sustitución en caso de baja; en el nombramiento de los Dirigentes Nacionales; y en la determinación de los deberes y atribuciones de los Secretarios y Dirigentes Nacionales.
- d) Convocar y presidir, de ordinario, las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- e) Impulsar, coordinar y supervisar la acción de los Secretarios y Dirigentes Nacionales en el ejercicio de sus funciones.
- f) Recabar de los organismos públicos y privados las ayudas necesarias para el buen funcionamiento de la Organización.
- g) Abrir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro.
- h) Designar y destituir a un gerente para la Organización, fijando plazo a su nombramiento y confiéndole las delegaciones y apoderamientos que estime convenientes, salvadas las excepciones legales y estatutarias.
- i) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Presidente o el Consejo Rector.

Artículo 32.- La Comisión Ejecutiva Nacional

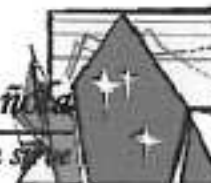
La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano que dirige en nombre del Consejo Rector el funcionamiento cotidiano de la OJE, ejecuta y desarrolla los acuerdos de la Junta Nacional y del Consejo Rector y elabora todos los documentos que hayan de ser presentados para su estudio, debate o aprobación por la Junta Nacional. Está formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario de la Junta y del Consejo, el Secretario General y los Secretarios Nacionales, incluido el Director del Centro Nacional "Fernando Soto".

La Comisión Ejecutiva Nacional se reunirá como mínimo cuatro veces al año, y también siempre que sea convocada por el Presidente o el Secretario General. Toma sus acuerdos por mayoría de miembros presentes.

Artículo 33.- Órganos de gobierno de las Organizaciones Territoriales

Un Reglamento General regulará la estructura y funcionamiento de los órganos de gobierno de las Organizaciones Territoriales, que habrán de ser similares a lo previsto para la Junta, la Comisión Ejecutiva y los Secretarios Nacionales. También regulará el procedimiento electoral y el régimen interior.





CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

Art. 34.- Recursos económicos y ejercicio asociativo

1. Para el desarrollo de sus fines, la Organización contará con los recursos económicos siguientes:

- a) Cuotas de Afiliados y protectores.
- b) Donativos, legados y herencias que sean aceptados por el Consejo Rector y subvenciones que sean concedidas por todo tipo de organismos, corporaciones y entidades públicos o privados así como particulares.
- c) Intereses que produzcan los fondos de la Organización e ingresos procedentes de la gestión del patrimonio.
- d) Cualesquiera otros resultantes de la prestación de servicios y la realización de actividades acordes con los fines de la Organización.

2. El ejercicio asociativo se corresponde con el año natural y se cerrará, por tanto, el 31 de diciembre.

Artículo 35.- Desarrollo reglamentario

Por medio de Reglamentos Generales aprobados por la Junta Nacional se regularán las siguientes materias:

- a) Estructura y funcionamiento de los órganos de gobierno de las Organizaciones Territoriales, procedimiento electoral y régimen interior.
- b) Actividades.
- c) Cursos.
- d) Funciones directivas en la Organización.
- e) Recompensas.
- f) Uniformidad.
- g) Organización y administración.
- h) Escuelas de la Organización.

Artículo 36.- Normas y Comunicaciones

1. Son Normas las disposiciones del Presidente que marcan líneas de actuación, criterios básicos y objetivos generales, crean órganos y desarrollan los Estatutos y Reglamentos Generales en cada ámbito.
2. Son Comunicaciones las disposiciones del Presidente que concretan las Normas y Reglamentos Generales, determinan acciones concretas, convocan actividades, contienen nombramientos o ceses y, en general dan publicidad a los temas principales del aspecto normativo.
3. Los Reglamentos Generales, Normas y Comunicaciones vinculan a toda la Organización. Toda Norma o Comunicación que se oponga a lo establecido en los Reglamentos Generales o en Normas y Comunicaciones de mayor rango o ámbito territorial será nula.





Artículo 37.- Duración de la Organización

La duración de la Organización se establece por tiempo indefinido. Sólo podrá disolverse por:

- Resolución judicial firme de acuerdo con la legislación vigente.
- Acuerdo de la Junta Nacional Extraordinaria convocada a este solo efecto.

Artículo 38.- Disolución

En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora el último Consejo Rector, o los Afiliados que a tal efecto designe la Junta Nacional.

La Comisión Liquidadora, terminada su labor, destinará el sobrante si lo hubiere a las asociaciones juveniles de tiempo libre que estime oportunas, que en todo caso habrán de cumplir los requisitos establecidos en la legislación que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Promesa de la OJE a que se refiere el artículo 2 de estos Estatutos esta concebida en los siguientes términos:

PROMETO:

- Amar a Dios y levantar sobre este amor todos mis pensamientos y acciones.
- Servir a mi patria y procurar la unidad entre sus tierras y entre sus hombres.
- Hacer de mi vida, con alegría y humildad, un acto permanente de servicio.
- Sentir la responsabilidad de ser español dentro de la necesaria comunidad de los pueblos.
- Recordar que el estudio y el trabajo constituyen mi aportación personal a la empresa común.
- Vivir en hermandad con mis camaradas y ser sobrio en el uso de mis derechos y generoso en el cumplimiento de mis deberes.
- Defender la justicia y luchar por imponerla aunque su triunfo signifique un mayor sacrificio para mí.
- Afirmar la libertad en cada hombre, sometiendo la mía al imperio de la norma justa y al respeto a mis superiores.
- Mantener dignamente mi condición de joven y aceptar con gratitud la enseñanza de los mayores.
- Honrar con la lealtad de mi conducta la memoria de todos los que ofrecieron su vida por una España mejor.
- Perseverar y conservar frescas en la memoria cada mañana las anteriores afirmaciones, para sentirme activo en el seno de la Organización Juvenil Española.

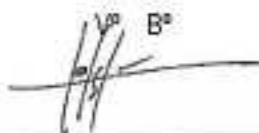
JOSÉ ANTONIO CALLÉN LARRAZ CON D.N.I. 17.851.376-H; EN MI CONDICIÓN DE SECRETARIO DE LA JUNTA NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL ESPAÑOLA.

CERTIFICO:

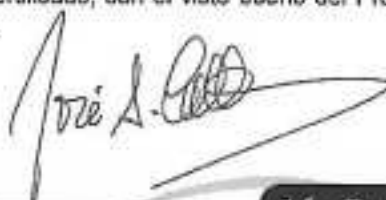
Que los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones aprobadas por la Junta Nacional de la Organización Juvenil Española, en su VI sesión extraordinaria, convocada a tal efecto y con un quórum de 92'5 %, celebrada en el Albergue Juvenil "Los Batanes", en la localidad de Rescafría (Madrid) el 21 de marzo de 2009.

Y para que así conste, firmo el presente certificado, con el visto bueno del Presidente, en Zaragoza a quince de Junio de dos mil nueve.



 B°

13/13



V.Q.S.